



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

GADCPS-SGC-ORDENANZA. No 003

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

EL CONCEJO CANTONAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

- 1
- Que:** El artículo 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;
- Que:** El artículo 264, numeral quinto de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que:** El literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que:** El artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que:** El artículo 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso, ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que:** El artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

- Que:** La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;
- Que:** El Título IX, Capítulo III, Sección Novena, artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los sujetos activos del impuesto por la patente anual de funcionamiento, de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, son los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
- Que:** La neo visión político- tributaria consagrada a través de la Carta Fundamental, exige a las entidades del estado, ejercer su potestad recaudadora merced de la aplicación de los principios que para el efecto han sido previstos; procurando que los tributos garanticen la redistribución equitativa de los recursos entre los ciudadanos acantonados en la respectiva jurisdicción territorial; debiendo la propiedad privada en definitiva, responder a la función social que le corresponde, dentro de un estado constitucional de derechos y justicia; y,
- Que:** Los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En ejercicio de sus facultades consagradas en el artículo 240 de la Constitución, en concordancia al artículo 53 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Handwritten signature



**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO**

- Art. 1. Objeto del impuesto.-** Están obligados a obtener la Patente Anual de Funcionamiento, las personas natural o jurídico, que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, en el cantón Pablo Sexto.
- Art. 2. Hecho Generador.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción del cantón, constituye el hecho generador del impuesto de patente anual municipal. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo lo realiza de manera frecuente, y periódica o regular.
- Art. 3. Sujeto Activo.-** El sujeto activo del Impuesto De Patentes por Funcionamiento, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.
- Art. 4. Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del Impuesto De Patentes Anual de Funcionamiento, toda persona naturales o jurídicas, domiciliada o con establecimiento en el cantón Pablo Sexto, que ejerza permanentemente actividades actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.
- Art. 5. Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente anual.-** La tarifa del impuesto anual de la patente municipal, se determina en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto, conforme las reglas siguientes:
- Para ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Pablo Sexto, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que se mantendrá para estos efectos en el área financiera de la municipalidad. Dicha patente se tramitará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.
 - Para las personas naturales que están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, se determina la cuantía del tributo en base a la declaración del impuesto a la renta o el que conste en los libros contables al cierre del ejercicio económico del año fiscal anterior.
 - Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía en base a las declaraciones del impuesto a la renta del ejercicio del año fiscal anterior o a la que declaren a la municipalidad, para cuyo efecto el área financiera entregará los formularios correspondientes.

Art. 6. Valor del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente municipal siguiente:

RANGO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA DÓLARES US(\$)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE PORCENTAJE %
	DESDE US(\$)	HASTA US(\$)		
1	500.00	1,000.00	10.00	0.00%
2	1,000.01	5,000.00	12.00	0.20%
3	5,000.01	10,000.00	20.00	0.25%
4	10,000.01	20,000.00	32.50	0.27%
5	20,000.01	50,000.00	59.50	0.29%
6	50,000.01	100,000.00	146.50	0.31%
7	100,000.01	300,000.00	301.50	0.33%
8	300,000.01	500,000.00	961.50	0.36%
9	500,000.01	3,000,000.00	1,681.50	0.39%
10	3000000.01	En Adelante	11,431.50	0.42%

El impuesto anual de la patente municipal no podrá ser menor de US \$ 10,00 dólares ni mayor a US \$ 25.000,00

Los vendedores informales y ambulantes cuyo patrimonio o renta no se pueda determinar, pagarán una tasa anual de USD 15,00 por cada local de expendio de servicios, hasta que regularice su ubicación y estabilidad, sin perjuicio del pago por el uso de la vía pública.

Art. 7. De las exenciones.- Están exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

La exoneración se concederá á petición del beneficiario, quien deberá solicitar y fundamentar al titular del área financiera de la municipalidad, sus razones, debiendo adjuntar los documentos habilitantes pertinentes, por la cual



considere debe ser exonerado. El funcionario municipal, mediante resolución administrativa debidamente motivada, conceda o denegará la respectiva exoneración.

Art. 8. Intereses por incumplimiento.- Los contribuyentes que no satisfagan oportunamente el pago de la patente anual, deberán pagar los respectivos intereses legales por mora, sin necesidad de resolución administrativa alguna.

Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables expedidas por el Banco Central del Ecuador, por cada mes de retraso. La fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 9. De las contravenciones y multas.- El área financiera municipal, aplicará multas, al contribuyente que no cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado, previo al respectivo juzgamiento por parte del Comisario Municipal, quien se atenderá a las siguientes reglas:.

- a. Por falta de obtención oportuna o renovación del registro de patente anual, el infractor será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento de la Remuneración Básica Unificada Del Trabajador En General.
- b. Por falta de actualización de los datos relacionados al aumento de capital, cambio de domicilio legal, cambio de denominación, razón social, enajenación del establecimiento, el infractor será sancionado con una multa equivalente al treinta por ciento de la Remuneración Básica Unificada Del Trabajador En General.
- c. Por haberse realizado declaraciones incompletas o fraudulentas, ya sea ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, entidades financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto. o cualquier ente obligado a obtener información del patrimonio o renta económica del contribuyente; en perjuicio del sujeto activo del impuesto, el infractor será sancionado con multa equivalente a cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, que en ningún caso será inferior al cinco por ciento del patrimonio real verificado.
- d. La falta de presentación o presentación incompleta de documentos solicitados por la municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, serán sancionados con una multa que oscile entre el uno y el diez por ciento de la Remuneración Básica Unificada Del Trabajador En General, por cada día de retardo, en función de la sana crítica del juzgador en relación a la gravedad del asunto.

Art. 10. Declaraciones presuntivas.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración o el documento contable para la obtención de la patente anual, en el plazo establecido por la presente Ordenanza, el titular del área financiera le notificará, recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diera

cumplimiento a su obligación, se procederá a determinar el capital en giro de manera presuntiva, tal como lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11. De la inactividad y disolución.- Las personas jurídicas o personas naturales que justifiquen su estado de inactividad o aquellas que se encuentren en proceso de liquidación o disolución, pagarán como patente anual, la cantidad de USD 15,00 dólares, valor que se le cobrará hasta que registre la disolución de la empresa o se solicite el cese de actividad ante el Servicio de Rentas Internas, obteniendo la baja del RUC. Esta notificación de parte del sujeto pasivo solo podrá ser por una vez, es decir que en esta situación no podrá mantenerse más de un año.

El titular del área financiera está facultado a nombrar un auditor de la institución para que verifique contablemente la inactividad de una empresa.

Art. 12. Procedimientos de verificación.- El área financiera llevará un registro de las patentes, y para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

a. Del censo de locales comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios y profesionales.- La municipalidad realizará censos durante el año a todos los locales comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios y profesionales, que funcionen dentro de la jurisdicción del cantón. Los censos se harán, cuando la institución municipal considere oportuno realizarlos.

Los censos constituyen un elemento de planificación urbana y organizativa para el desarrollo promocional del cantón. Así como también, para un análisis comparativo y de veracidad del registrado al momento de obtener la patente anual.

b. Del Registro de Patente.- El área financiera llevará un registro de las patentes anuales otorgadas, debiendo asignar un número al contribuyente, registro que contendrá los siguientes datos, otorgados por el propio contribuyente:

1. Número de asignación otorgada por la municipalidad;
2. Nombre del contribuyente o razón social;
3. Nombre del representante legal;
4. Número de cédula de identidad de la persona natural o del representante legal;
5. Número del RUC;
6. Dirección domiciliaria del contribuyente;
7. Dirección del establecimiento;
8. Especificación de la clase de actividad económica que ejerce el contribuyente; y,
9. Monto o capital con que opera (según las declaraciones realizadas ante las autoridades pertinentes).

c. Asignación de un código de los locales.- El área financiera en coordinación con Comisaría municipal, asignarán un código al local, que



identificará al establecimiento, conforme a los requisitos determinados en esta misma ordenanza.

- d. **Control y recaudación del impuesto.-** Comisaría municipal realizará las respectivas inspecciones y verificaciones, para lo cual los contribuyentes deberán exhibir copia de la cancelación del impuesto de patente, en un lugar visible del establecimiento.

Art. 13. Facultades del titular del área financiera.- Para efectos de ejecución y control del tributo, al titular del área financiera, se conceden entre otras, las siguientes facultades:

- a. Solicitar un listado actualizado de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pablo Sexto.
- b. Requerir informes relacionados a los activos, pasivos y patrimoniales de las empresas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Compañías.
- c. Requerir informes a las entidades financieras o cooperativas de crédito, relacionados a las declaraciones patrimoniales, activos, pasivos y renta de las empresas o personas naturales que ejerzan habitualmente sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Pablo Sexto.
- d. Pedir a las distintas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad, dirección, nombre del representante legal, domicilio y capital de operaciones.
- e. Solicitar al Servicio de Rentas Internas, copia de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que ejerzan habitualmente sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Pablo Sexto.

Art. 14. Requisitos necesarios para obtener el registro de patente municipal.- Toda persona natural o jurídica obligada a obtener el Registro de Patente municipal, deberá comprar una especie valorada, el que deberá llenar con los datos y adjuntar los siguientes documentos, cuando corresponda:

- a. Copia del RUC, actualizado;
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del contribuyente, para el caso de personas naturales;
- c. Copia del nombramiento, cédula y certificado de votación del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas;
- d. Copia de la última declaración del Impuesto A La Renta, en caso de renovación;
- e. Copia de las declaraciones realizadas en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos;
- f. Copia de los balances o libros contables;

- g. Copia de la patente anterior, en los casos de renovación;
- h. Copia del pago del impuesto predial, cuando se trata de local propio;
- i. Copia del contrato de arrendamiento si el local es arrendado; y,
- j. Copia del permiso municipal para ocupar sitios públicos.

Art. 15. Censo de funcionamiento permanente.- La municipalidad está obligada a censar permanente los locales o instalaciones gravadas, con el ánimo de establecer si los patrimonios o activos han incrementado o decrecido. Inspeccionará cada vez que considere necesario establecer la veracidad de los datos del usuario en cuanto a la clasificación de los mismos.

Art. 16. De las boletas de notificación.- El Municipio efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros tres meses del año, y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En la indicada boleta constarán las situaciones que deban ser enmendadas en razón de la ordenanza municipal. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa. Vencido el plazo la boleta de inspección pasará a la Comisaría municipal, quien abrirá el expediente correspondiente, estableciendo cual es el incumplimiento del usuario y sancionando de acuerdo a la presente ordenanza municipal.

Art. 17. Evasión tributaria.- Es la no declaración del impuesto de patente de comerciante anual municipal, dentro del plazo de 6 meses desde la fecha que es exigible la obligación.

Las personas naturales o jurídicas que deliberadamente oculten o no obtengan estos documentos se los consideran evasores de tributos municipales y como tales, se los sancionará con el triple del tributo evadido, independientemente del pago correspondiente. Valor que deberá ser cancelado en un plazo de 8 días.

Art. 18. Coactiva.- Si el contribuyente no cancela los tributos evadidos, el Comisario municipal enviará al área financiera, una copia certificada de la providencia en la cual lo declara evasor de tributos, para que se emita el respectivo título de crédito y se aplique la jurisdicción coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

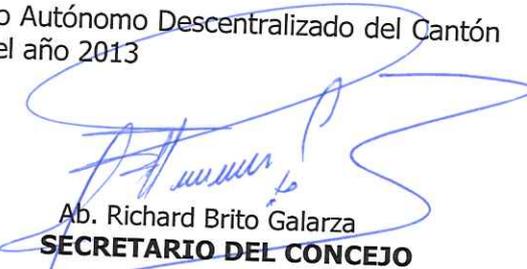
Primera.- Se establece un plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanzas, para que los interesados obtengan su patente anual de funcionamiento municipal. Trascurrido este término extraordinario y los plazos normales concedidos, se aplicarán las sanciones pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

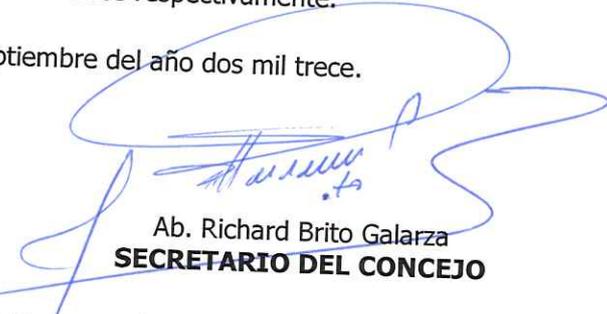
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 16 días del mes de Septiembre del año 2013


Yajaira Ramón Rodas
ALCALDESA


Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**, fue discutido y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 02 y 16 de septiembre del año dos mil trece respectivamente.

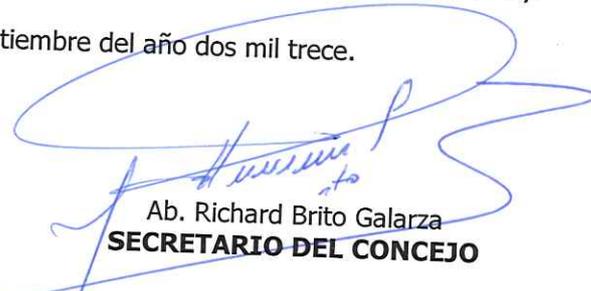
Pablo Sexto, 16 de septiembre del año dos mil trece.


Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, el proyecto de **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 02 y 16 de septiembre del año dos mil trece respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

Pablo Sexto, 20 de septiembre del año dos mil trece.


Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

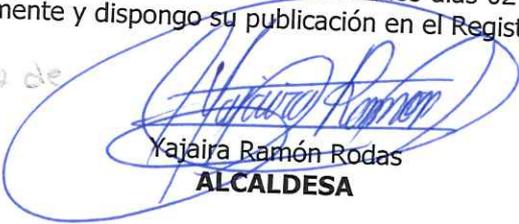
En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la precedente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 02 y 16 de septiembre del año dos mil trece respectivamente y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

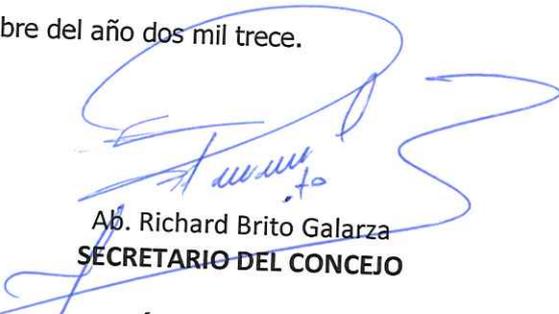
LUGAR y fecha de
LA SANCIÓN


Yajaira Ramón Rodas
ALCALDESA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**, fue **SANCIONADO** por la Señora Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita. *ojo*

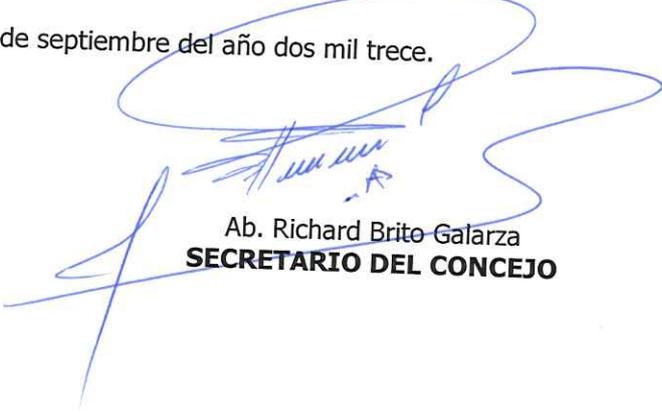
10

Pablo Sexto, 20 de septiembre del año dos mil trece.


Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como lo prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, 23 de septiembre del año dos mil trece.


Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO